

INFORME SECRETARIAL: Hoy, 4 de marzo de 2021, paso al despacho del señor Juez el proceso radicado bajo el No. 2021-00008-00, informándole que el apoderado de la parte demandada con la contestación de la demanda, propuso la excepción de tacha de falsedad. Sírvese ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Carrera 4ª. No. 2-27 MANTA CUNDINAMARCA

Manta, Cundinamarca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RAD: 2021-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, de la contestación de la demanda propuesta por el apoderado de la parte demandada, se observa que propuso como excepción de mérito, **LA TACHA DE FALSEDAD**, pedimento que según lo preceptuado en la parte in-fine el artículo 270 del C.G.P., (...) *en los de ejecución deberá proponerse como excepción (...)*, se deduce que no se puede proponer la Tacha, a través de esta figura jurídica. Ante esa situación, el juzgado llama a esta decisión lo dicho por el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 11 del C.G.P., normas que en su literal enseñan lo siguiente:

ARTICULO 228 DE LA C.P. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. *Líneas fuera de texto*

ARTÍCULO 11 DEL C.G.P. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse

mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. *Líneas fuera de texto*

Ahora bien, teniendo en cuenta que la proposición de tacha de falsedad del contrato de arrendamiento, propuesta por el apoderado de la parte demandada, va dirigida al reconocimiento de los derechos sustanciales de las partes, el despacho no le dará el trámite a la tacha de falsedad, como excepción, pero, en su lugar ordenará imprimir el trámite contenido en los artículos 269 y 270 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que el apoderado de la parte demandada arrima junto con la contestación, poder que le faculta para representar a la parte pasiva en este trámite, el juzgado, después de verificar la vigencia de su condición de abogado, como la carencia de antecedentes disciplinarios que invaliden su actuación, procederá a reconocerle personería para actuar en los términos del mandato conferido.

Por lo anterior, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR TRAMITE de solicitud de **TACHA DE FALSEDAD**, en los términos de los artículos 269 y 270 del C.G.P., de conformidad a las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ